

# TRATAMIENTO DE URGENCIA

## PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 451

PERÍODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO ~~(P. E. P.- MENSAJE N°)~~ 15/10 PROYECTO DE LEY  
CREANDO UNA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN  
DE LA LEY PROVINCIAL N° 676.

Entró en la Sesión de: 01 ENE. 2011

Girado a la Comisión N°: ARCHIVO

Orden del día N°: \_\_\_\_\_

# TRATAMIENTO DE URGENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

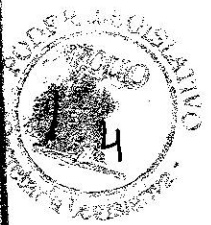
PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 1869

30-12-10

HORA: 9:30

FIRMA:



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

30 DIC 2010

DESA DE ENTRADA

Nº 451

11:30

FIRMA:

MENSAJE Nº

15

USHUAIA,

29 DIC. 2010

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de poner a consideración de la Cámara Legislativa el presente proyecto de Ley, a través del cual se propone la creación de una Comisión Especial de Evaluación de la Ley Provincial 676, la declaración de consolidación de la deuda previsional y asistencial mantenida con el IPAUSS y la creación del Fondo para la Reparación Histórica del Sistema Previsional y Asistencial. Ello, en base a las consideraciones siguientes.

- 1) Mediante Mensaje Nº 8/2010, se remitió a la Legislatura Provincial, el Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2011, en cuyos artículos 32 a 34 se incluía la creación de la Comisión Especial de Evaluación de la Ley Provincial 676. Dado el trámite que finalmente se imprimió en el seno del Cuerpo Deliberativo y la sanción del Proyecto de Ley de Presupuesto, en sesión ordinaria de fecha 21/12/2010, lo que derivó en el veto total exteriorizado por Decreto Provincial Nº 3156/10, dicha cuestión no ha podido ser abordada legislativamente.
- 2) Posteriormente, en fecha 7/12/2010, por Nota F.E. Nº 792/10, el Señor Fiscal de Estado pone en conocimiento del Señor Ministro de Economía la culminación de procesos judiciales, uno de los cuales responde a una ejecución fiscal articulada por dicho organismo previsional, por falta de pago del denominado "Compromiso de Pago Previsional Mensual" establecido en la Ley 676, correspondiente al período que va desde diciembre de 2006 a diciembre de 2008, por un total de \$ 438.969.622,68, comprensivo de capital e intereses al 24/09/2010.  
En idéntica oportunidad y dado que las liquidaciones judiciales resultaron aprobadas con posterioridad al 20/08/2010, el Señor Fiscal de Estado, comunica que la Administración deberá formular una ampliación del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2011, incluyendo la previsión presupuestaria para atender las condenas, contando con plazo para ello, hasta el 31/03/2011, o bien que se adopte cualquier otro recaudo legal para el pago de dicha deuda.
- 3) En este contexto, es dable destacar, que el proyecto de Ley adjunto, contempla un sistema de tratamiento y cancelación de la deuda que el Estado Provincial posee con el IPAUSS, originada en la asunción de deuda que realizó la Provincia a través de la ley provincial Nº 478.

En orden a lo expuesto y ante una eventual reconducción

...///2.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



///...2.

presupuestaria, en los términos del artículo 67 de la Constitución Provincial, se remite a consideración el presente Proyecto de Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 111 de la Constitución Provincial con miras a garantizar el tratamiento y cancelación de la deuda precitada.

Sin más, saludo a Ud. y a los Señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

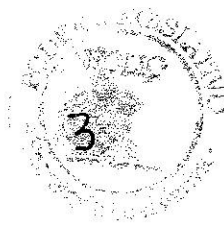
Dr. Marcelo O. ECHAZU  
MINISTRO DE TRABAJO

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA COMISION N° 1  
A/C DE LA PRESIDENCIA DEL  
PODER LEGISLATIVO  
Leg. Roberto FRATE  
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase una Comisión Especial de Evaluación de la Ley Provincial 676 la que estará integrada por el Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, dos representantes de la Legislatura Provincial integrantes de la Comisión de Salud y Previsión, y dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial.

La misma invitará a que se incorporen los Municipios, con un representante cada uno, y a los miembros del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que soliciten integrarla.

La Comisión deberá constituirse dentro de un plazo máximo de 10 días desde la promulgación de la presente por convocatoria del Presidente de la Comisión de Previsión Social y tendrá las siguientes responsabilidades:

Evaluar montos adeudados.

Establecer esquemas de pago alternativos.

Determinar montos girados por recupero del Fondo Residual Ley 478.

Deberá emitir dictamen fundado sobre la continuidad o reformulación de la norma, dentro de los noventa (90) días hábiles de la promulgación de la presente.

Establecer mecanismos de funcionamiento periodicidad.

ARTÍCULO 2º.- Declárese sujeta a consolidación la deuda previsional y asistencial que el día de la fecha mantiene el Poder Ejecutivo Provincial con el IPAUSS. Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles y a través del Ministerio de Economía deberá determinarse el importe total adeudado el que deberá ser certificado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Créase el "Fondo Fiduciario para la Reparación Histórica del Sistema Previsional y Asistencial" cuyo objeto es cancelar las deudas que el Poder Ejecutivo Provincial asumió en virtud de la Ley 478 y modificatorias las que serán determinadas por la comisión creada mediante el artículo 1 de la presente ley y las que surjan de la consolidación de deudas conforme a lo estipulado en el artículo 2 de la presente.

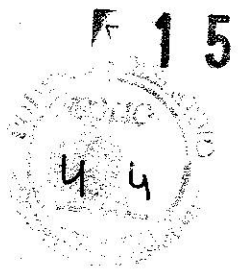
El Fondo Fiduciario se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que a partir del 1 de enero de 2011 se liberen con motivo de la adhesión de la Provincia al Plan de Desendeudamiento Nacional establecido por Decreto P.E.N. 660/10.
- b) El 15% del canon de renegociación de permanencia en el área de las empresas que renegocien

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



sus concesiones hidrocarburíferas actuales en el marco del Decreto Provincial 612/10, cada vez que dicha situación se produzca.

- c) El 15% del canon extraordinario de producción que integren las empresas que renegocien sus concesiones hidrocarburíferas en el marco del Decreto Provincial 512/10.
- d) Los fondos que surjan de la toma de empréstitos por parte de la Provincia y que tengan como destino cancelar total o parcialmente la deuda con el IPAUSS.
- e) El 100% de los importes que transfiera el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego al Tesoro de la Provincia en concepto de utilidades, por aplicación del Art. 6 ind. d) de la Ley Territorial 234 y sus modificatorias.
- f) A partir del ejercicio fiscal 2012 el 10% de lo recaudado en concepto de Tasas Retributivas de Servicios establecidas según artículos 9 y 9 bis de la Ley 440.
- g) Los recursos obtenidos como resultado de la administración financiera del fondo
- h) La partida específica que anualmente pueda fijar el Presupuesto General de la Provincia.
- i) Los recursos provenientes de lo estipulado en el artículo 4 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la administración del mismo.

ARTÍCULO 4.- Establécese una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) aplicable a todas las actividades gravadas por dicho impuesto, excluyendo las comprendidas en el beneficio de alícuota cero establecido en la Ley Provincial 440 y sus modificatorias.

El producido será destinado a cancelar el saldo deudor de la cuenta corriente denominada "Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego – Art. 3ro. Decreto Provincial 663/07" aperturada en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego bajo el N° 017105992.

Una vez alcanzado el objetivo establecido en el párrafo precedente, lo recaudado pasará a integrar el Fondo Fiduciario creado por el artículo 3 de la presente Ley.

Dado el carácter de afectación específica de dichos recursos y aportes, los mismos no serán coparticipables a los Municipios.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dr. Marcelo O. ECHAZÚ  
MINISTRO DE TRABAJO

MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA